

RESOLUCIÓN No.

131-0383

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

12 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1761 del 28 de abril de 2015, la señora **MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.076.424, en calidad de propietaria y autorizando al señor **JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.288.165 en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-17661, ubicado en la Vereda Don Diego, del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0349 del 29 de abril de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de mayo de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0509 del 04 de junio de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 29 de Mayo de 2015 se realizó visita al predio de interés en compañía d los señores Silvio Benitez y Jaime Fernando Escobar interesado y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: Al predio se accede por la via Rionegro – El Retiro hacia Don Diego y antes del vivero Tierra Negra y por el aviso de lámpara vitrales se ingresa a mano derecha hasta encontrar un puente, donde se voltea a mano izquierda hasta encontrar una "Y" puente hacia a la izquierda y continuo hasta llegar a la tercera finca donde se encuentra una portada en madera de color café donde hay un letrero que dice " San Antonio " sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 86114 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-17661 reporta un área de 1.000 m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 2.119 m², donde se tiene una (1) vivienda y jardines.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la vivienda tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico. Se desea legalizar el uso de un nacimiento denominado "San Antonio", en predio de propietario desconocido, donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pasto.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Durante la visita se realizó aforo volumétrico del nacimiento denominado "San Antonio" el cual arroja un caudal de 0.160 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 0.12 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado del nacimiento, en un sitio con coordenadas GPS: X: 846.108, Y: 1.167.303, Z: 2210 msnm por medio de un represamiento artesanal pequeño en tierra con muro de concreto de donde sale por manguera de 2" que se reduce a 1" hasta un tanque plástico de 1000 litros que sirve de desarenador y pasa luego a otro tanque plástico de 2000 litros de donde se conduce el recurso aproximadamente 50 metros y se reduce a 1 1/2" recorriendo 100 metros y luego se reduce a 1" que recorre aproximadamente 700 metros hasta el predio de interés donde se reduce a 1/2" hasta un tanque plástico de 2.000 litros, para el uso doméstico de la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
		_____	_____	___X___	_____	___X___	___X___	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
Toma sumergida								
Otras (Cual?) _____	artesanal							
Área captación (Ha)	9.1Ha							
Estado Captación	Bueno: ___X___		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	Si ___X___				NO _____			
Tiene Servidumbre	Si ___X___				NO _____			

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transito rias	Permane ntes			
DOMÉSTICO	120L/hab/d ía	1		5	0.007	30	Nacimiento "San Antonio"
TOTAL CAUDAL REQUÉRIDO					0.007 L/s		

*Módulo de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0509** del 04 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.076.424 y **JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.288.165 quien actúa en calidad de propietario y autorizado, una concesión de aguas en un caudal de 0.007L/s para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-17661 con coordenadas GPS : X₁: 846.151, Y₁: 1.166.973, Z₁: 2179 msnm, X₂: 846.114, Y₂: 1.167.001, Z₂: 2125 msnm, ubicado en la vereda Vereda El Retiro (Don Diego), del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de un nacimiento denominado "San Antonio", en un sitio con coordenadas GPS: X: 846.108, Y: 1.167.303, Z: 2210 msnm.

Parágrafo Primero. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en el nacimiento denominado "San Antonio" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARÍA HILDA ESCOBAR MOLINA** y **JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA** beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán instalar en el tanque de almacenamiento sistemas de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada (vivienda rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y son un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios que el predio presenta restricciones ambientales, por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% Buffer vía a Rionegro-Don Diego- El Retiro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los señores **MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA** y **JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA** que el incumplimiento a la presente providencia

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA** y **JAIME FERNANDO ESCOBAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y un (1) aforo volumétrico, el cual deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.607.02.21462
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada Yuddy Correa
Fecha: 10/06/2015.

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA Y JAIME ESCOBAR MOLINA.
 MUNICIPIO: EL RETIRO VEREDA: EL RETIRO(DON DIEGO).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: "SAN ANTONIO".

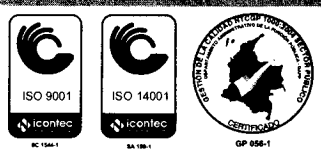
SITIO DE AFORO: en predio de la señora Liliana Arango.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 846,108, Y: 1.167,303, Z: 2210.
 FECHA : MAYO 29 DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	4,000	25,000	0,160
2	4,000	25,000	0,160
3	4,000	25,000	0,160
4	4,000	25,000	0,160
5	4,000	25,000	0,160
6	4,000	25,000	0,160
7	4,000	25,000	0,160
8	4,000	25,000	0,160
9	4,000	25,000	0,160
10	4,000	25,000	0,160
			0,160

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



NOMBRE: MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA Y JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA

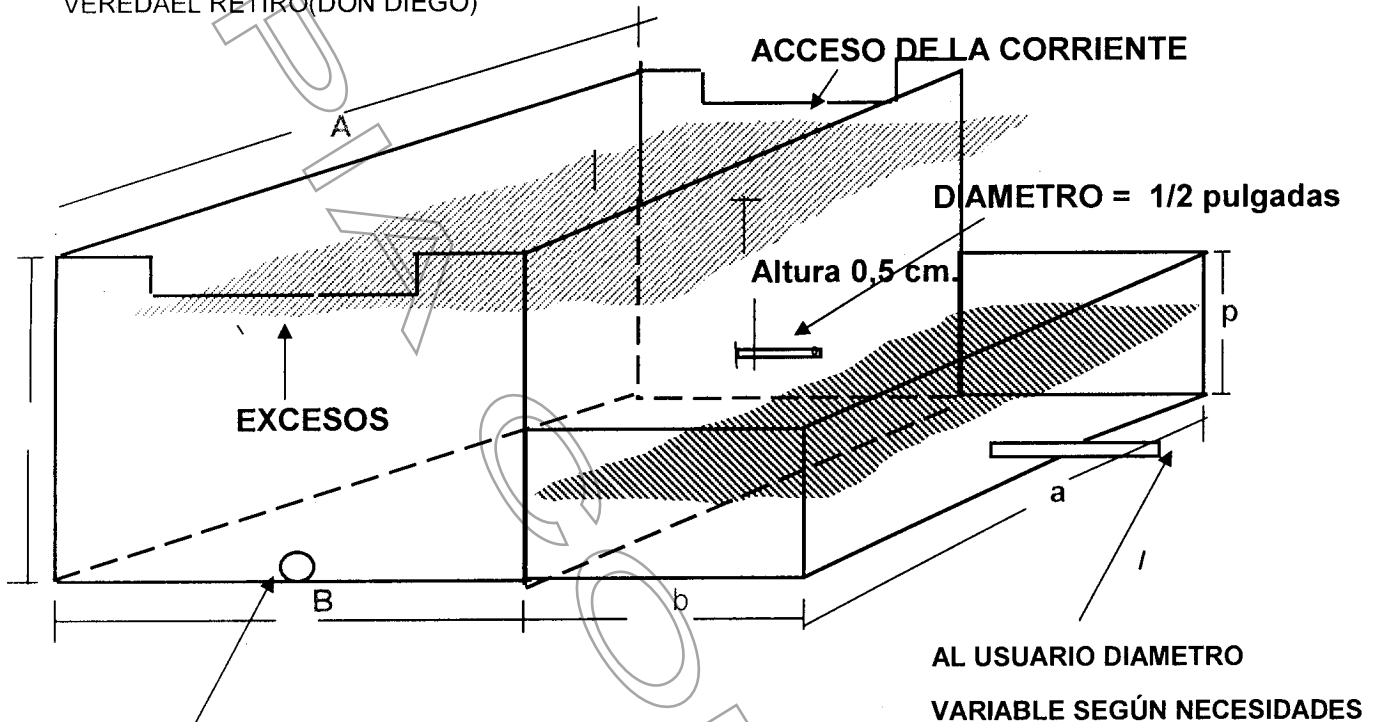
EXPEDIENTE: 056070221462

CAUDAL: 0,007 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

FUENTE: "SAN ANTONIO"

VEREDA EL RETIRO (DON DIEGO)



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,007		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente